



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00028-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	RAMSÉS SEGUNDO CASTILLO LÓPEZ
Demandado (a)	HEJ TIENDA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. y PROMOTORA KAKUUNA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 10 de mayo de 2021

Señor Juez, informo que informo que está pendiente fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, toda vez que la programada para el 4 de mayo de 2021 no se realizó debido a que, antes de iniciar la diligencia, usted quedó sin conexión a internet.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 10 de mayo de 2021

Auto de sustanciación: Señala fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que efectivamente la audiencia programada para el 4 de mayo de 2021 no se realizó debido a la interrupción de la conexión a internet del suscrito, se fijará nueva fecha para celebrarla.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **25 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por RAMSÉS SEGUNDO CASTILLO LÓPEZ contra HEJ TIENDA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. y PROMOTORA KAKUUNA S.A.S. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cba1b6a5aae7286043aa0b48ce6f3be19968549a484ba1aa9fe80e72f5789b2

Documento generado en 10/05/2021 07:06:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00031-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JAIME JOSÉ DÍAZ URUETA
Demandado (a)	INVERFRIE Y CIA. S.C.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 10 de mayo de 2021.

Señor Juez, informo que informo que está pendiente fijar nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 10 de mayo de 2021

Auto de sustanciación: Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 5 de mayo de 2021 no se realizó debido a la convocatoria de Asonal Judicial a una jornada nacional de protesta, se fijará nueva fecha para celebrarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **26 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por JAIME JOSÉ DÍAZ URUETA contra INVERFRIE Y CIA. S.C.A. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9e2f5a2ef97003822018509ac78ee359c71048ef3ec02edb03e7651620a5f57

Documento generado en 10/05/2021 07:06:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2016-00044-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	JOSÉ DEL CARMEN DÍAZ ORTEGA
Demandada	CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE SANTA MARTA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 10 de mayo de 2021.

Señor Juez, informo que se recibió del abogado Miguel Francisco Martínez Uribe correo electrónico en el que adujo ser apoderado judicial de la demandada, notificarse del auto de mandamiento ejecutivo y renunciar a términos.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 10 de mayo de 2021

Auto de sustanciación: Requerimiento

Constatado el informe secretarial se observa en el correo electrónico institucional que el 27 de abril de 2021 el abogado Miguel Francisco Martínez Uribe presentó poder otorgado por Osvaldo Socarrás Zúñiga, en calidad de representante legal de la demandada.

En tal virtud, sería del caso reconocerle personería adjetiva y resolver sus pedimentos, de no ser porque el apoderamiento referido no satisface las exigencias del artículo 5° del Decreto 806 de 2020. En efecto, nótese que la disposición en cita **impone** que “los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, **deberán** ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales” (negrillas adrede). En este caso, se remitió el poder desde el correo countryclubsantamarta@hotmail.com, pero esa dirección electrónica no está inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la demandada obrante en el expediente.

De manera que, para atender el memorial del abogado Martínez Uribe, la ejecutada debe demostrar que el correo en mención es el que tiene inscrito para recibir notificaciones judiciales o su representante legal debe hacer presentación personal del poder.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la demandada demostrar al Juzgado que el correo electrónico countryclubsantamarta@hotmail.com es el que tiene inscrito para recibir notificaciones judiciales. En su defecto, el representante legal de la demandada debe hacer presentación personal del poder que otorgue para representarla en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46e4aef85a659da6a29a4c16ddec12db935691f19ba82ed79ab6976eb152d069

Documento generado en 10/05/2021 07:06:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2016-00048-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	DELVIS PALMA CERVANTES
Demandada	CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE SANTA MARTA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 10 de mayo de 2021.

Señor Juez, informo que se recibió del abogado Miguel Francisco Martínez Uribe correo electrónico en el que adujo ser apoderado judicial de la demandada, notificarse del auto de mandamiento ejecutivo y renunciar a términos.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 10 de mayo de 2021

Auto de sustanciación: Requerimiento

Constatado el informe secretarial se observa en el correo electrónico institucional que el 27 de abril de 2021 el abogado Miguel Francisco Martínez Uribe presentó poder otorgado por Osvaldo Socarrás Zúñiga, en calidad de representante legal de la demandada.

En tal virtud, sería del caso reconocerle personería adjetiva y resolver sus pedimentos, de no ser porque el apoderamiento referido no satisface las exigencias del artículo 5° del Decreto 806 de 2020. En efecto, nótese que la disposición en cita **impone** que “los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, **deberán** ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales” (negrillas adrede). En este caso, se remitió el poder desde el correo countryclubsantamarta@hotmail.com, pero esa dirección electrónica no está inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la demandada obrante en el expediente.

De manera que, para atender el memorial del abogado Martínez Uribe, la ejecutada debe demostrar que el correo en mención es el que tiene inscrito para recibir notificaciones judiciales o su representante legal debe hacer presentación personal del poder.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la demandada demostrar al Juzgado que el correo electrónico countryclubsantamarta@hotmail.com es el que tiene inscrito para recibir notificaciones judiciales. En su defecto, el representante legal de la demandada debe hacer presentación personal del poder que otorgue para representarla en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e46fa9368adb3928002dc08ce67505075416399f1520da6a3cd4afb11a6afde

Documento generado en 10/05/2021 07:06:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2013-00433-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	ROSA ALCIRA PARRA RODRÍGUEZ
Demandado	HERNÁN DE JESÚS DUQUE VÁSQUEZ

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 10 de mayo de 2021.

Señor Juez, informo que la ejecutante pidió el levantamiento de las medidas cautelares. Para atender tal pedimento fue necesario solicitar el expediente a la Oficina de archivo, el cual fue recibido en el correo institucional el 21 de abril de 2021.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 10 de mayo de 2021

Auto de sustanciación: Levantamiento de medida cautelar
--

Constatado el informe secretarial se observa en el correo institucional que la ejecutante solicitó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, aduciendo el pago total de la obligación.

Al revisar el expediente se verifica que por auto del 10 de julio de 2013 se decretó el embargo de los bienes muebles y enseres del ejecutado, al igual que el dinero que tuviere o llegare a tener en cuentas bancarias. También se observa en el informativo que en audiencia del 4 de septiembre de 2014 se declaró probada la excepción de cobro de lo no debido y, en consecuencia, la terminación del proceso y su archivo. **No consta que se haya ordenado el levantamiento de las medidas cautelares.**

Claro el despacho en cuanto a las actuaciones que se surtieron en el proceso, se considera que es procedente acoger la solicitud de la memorialista, con base en el numeral 4º del artículo 597 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS. Por consiguiente, se accederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso que ya terminó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso en auto del 10 de julio de 2013.

Segundo. Líbrense los oficios correspondientes comunicando el levantamiento de las medidas cautelares. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo ordenado, comuníquese a la Oficina de archivo a fin de incorporar al expediente archivado las piezas procesales de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab15bc7357b4373c2e81937034c7314231f2df1f19130fe10c484e7f3057d3fe

Documento generado en 10/05/2021 07:06:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00443-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	JOAQUIN RIVAS CONSTANTE
Demandado	EDIFICIO RICHARDS

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 10 de mayo de 2021.

Señor Juez, informo que el ejecutante solicitó la entrega de título judicial, el levantamiento de medidas cautelares y la terminación del proceso.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 10 de mayo de 2021

Auto interlocutorio: Requerimiento

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constata que el ejecutante solicitó la (i) terminación del proceso por pago total de la obligación; (ii) fraccionar el título judicial 442100000928255 en cuantía de \$2.250.000, en dos títulos: uno a su favor por valor de \$2.000.000, y el remanente para la demandada y (iii) levantar las medidas cautelares decretadas. Dijo que esa solicitud es conjunta con el representante legal de la demandada, TEDDY JOSÉ ALDANA GONZÁLEZ, a quien fue notificado el auto de mandamiento ejecutivo el 4 de mayo de 2021.

Pues bien, sería del caso estudiar esa petición con base en lo dispuesto en los artículos 104 del CPTSS y 461 del CGP, aplicado el segundo por remisión del artículo 145 del CPTSS, de no ser porque no se tiene certeza de que la ejecutada la coadyuva. En efecto, nótese que el correo electrónico no fue remitido desde la dirección electrónica para notificaciones de la demandada, además la firma a nombre del administrador de Edificio Richards no tiene presentación personal. De suerte que, para dar curso a la solicitud del demandante en los términos que la presentó, es necesario constatar que la demandada la acompaña, con más veras si se tiene en cuenta que está corriendo el término para que proponga excepciones. En consecuencia, se requerirá a la ejecutada con tal finalidad.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la parte demandada manifestar si coadyuva la solicitud de terminación del proceso y fraccionamiento del título judicial, que presentó el demandante el 30 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7afc39557112dbbfe19c68274637330a9dbabba66b716bfa9668613a2f56375c

Documento generado en 10/05/2021 07:06:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00703-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Demandado (a)	ÁLVARO ENRIQUE VARGAS MARTÍNEZ

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 10 de mayo de 2021.

Señor Juez, informo que se recibió en el correo institucional poder otorgado por el demandado a las abogadas Ximena Estefan Quiñónez Bravo y Karen Lorena Baños Hernández.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 10 de mayo de 2021

Auto de sustanciación: Tener notificada por conducta concluyente

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que las abogadas Ximena Estefan Quiñónez Bravo y Karen Lorena Baños Hernández allegaron poder otorgado por el demandado para que lo representen este asunto; quienes, además, solicitaron copia del expediente.

Ante esa situación, el Juzgado reconocerá personería adjetiva a las abogadas mencionadas y, en consecuencia, tendrá a ÁLVARO ENRIQUE VARGAS MARTÍNEZ notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este auto, en virtud de los artículos 41 literal e) del CPTSS y 301 del CGP, el segundo aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, toda vez que esa forma de notificación personal es procedente cuando: (i) una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia o (ii) **se constituya apoderado judicial**, en este último caso la notificación se entiende surtida el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado. Para correrles el traslado se ordenará remitirles, por secretaría, el expediente digitalizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tener a las abogadas XIMENA ESTEFAN QUIÑÓNEZ BRAVO y KAREN LORENA BAÑOS HERNÁNDEZ como apoderadas judiciales de ÁLVARO ENRIQUE VARGAS MARTÍNEZ.

Segundo. Tener notificado por conducta concluyente a ÁLVARO ENRIQUE VARGAS MARTÍNEZ a partir de la notificación por estado de este auto.

Tercero. Por secretaría remítase mañana a la parte demandada el expediente de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dbbfa70e7074608243138ab5a6af86575df5492c4a04c3d4f4733f4508ce042

Documento generado en 10/05/2021 07:06:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00562-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado	JULPER CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 10 de mayo de 2021.

Señor Juez, informo que está ejecutoriado el auto que rechazó las excepciones contra el mandamiento ejecutivo. Igualmente, le informo que el apoderado de la parte demandante solicitó que se ordene seguir adelante la ejecución y presentó liquidación del crédito, mientras que la contraparte solicitó al Despacho abstenerse de dar trámite a esa liquidación.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 10 de mayo de 2021.

Auto interlocutorio: Seguir adelante la ejecución
--

Revisado el expediente y constatado el informe secretarial, procede esta agencia judicial a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Antecedentes

ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. presentó demanda ejecutiva contra JULPER CONSTRUCCIÓN S.A.S. Por auto del 21 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago por la suma de \$8.908.953 por concepto de cotizaciones al sistema de pensiones con corte a junio de 2019, \$1.111.900 por concepto de intereses moratorios de dichos aportes -liquidados hasta el 21 de agosto de 2019-, más la suma que corresponda por los intereses de mora causados en lo sucesivo. en la misma providencia se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de 10 días, contado a partir del día siguiente a la notificación personal. En auto del 24 de marzo se rechazaron por extemporáneas las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada (f. 106), decisión que está ejecutoriada.

CONSIDERACIONES

El artículo 104 del CPTSS establece que “Si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el Juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro.

Si no se efectuare pago ni se prestare caución, el Juez ordenará el remate de bienes señalando día y hora para que el acto se verifique.

Si no fuere el caso de remate, por tratarse de sumas de dinero, ordenará que de ellas se pague al acreedor.”

En armonía con ese artículo se tiene el 440 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, que dispone: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

A la luz de esas disposiciones se tiene en el presente proceso que la ejecutada no propuso excepciones en oportunidad, por consiguiente, **es procedente dictar auto de seguir adelante la ejecución**. Además, en consideración a lo señalado en el artículo 440 transcrito, las agencias en derecho se fijarán en una suma equivalente al 10% de la cuantía del mandamiento de pago, conforme a las reglas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, frente a la liquidación del crédito que presentó la ejecutante (ff. 111 - 118), debe decirse que le asiste la razón a la objetante (ff. 119 - 121) porque el artículo 446 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS, prevé que **la liquidación podrá ser presentada “ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado”** (negritas adrede). En tal virtud, el Despacho dará trámite a la liquidación que sea presentada una vez ejecutoriada este auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al auto de mandamiento ejecutivo proferido el 21 de octubre de 2019.

Segundo. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjense las agencias en derecho en la suma de \$1.002.085.

Tercero. Practíquese la liquidación del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15e8f6cdc918c246174a8ecb8f3978123388c4354b8f3df1357c85bbaee7957c

Documento generado en 10/05/2021 07:06:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 30 De Martes, 11 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120190056200	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Julper Construcciones Sas	10/05/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
47001410500120190070300	Ejecutivo	Colfondos Sa Pensiones Y Cesantias	Alvaro Enrique Vargas Martinez	10/05/2021	Auto Decide - Tener Notificada Por Conducta Concluyente
47001410500120190044300	Ejecutivo	Joaquin Rivas Constante	Edificio Richards	10/05/2021	Auto Requiere
47001410500120130043300	Ejecutivo	Rosa Alcira Parra Rodriguez	Hernan Duque Vasquez	10/05/2021	Auto Levanta Medidas Cautelares
47001410500120160004800	Ordinario	Delvis Ester Palma Cervantes	Corporacion Country Club De Santa Marta	10/05/2021	Auto Requiere
47001410500120210003100	Ordinario	Jaime Jose Diaz Urueta	Inverfrie Y Cia	10/05/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120160004400	Ordinario	Jose Del Carmen Diaz Ortega	Corporacion Country Club De Santa Marta	10/05/2021	Auto Requiere

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 11 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

48c8e099-c6a3-49c2-a9d5-f58f0b758b26



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 30 De Martes, 11 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120210002800	Ordinario	Ramses Segundo Castillo Lopez	Kakuuna S.A.S, Hej Tienda De La Construcción S.A.S	10/05/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120180033200	Ordinario	Ronal Saiir Martinez Cuevas	Ambulancias Medicas Del Atlantico Sas	10/05/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 11 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

48c8e099-c6a3-49c2-a9d5-f58f0b758b26